



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO
CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00060-
2015-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TACNA – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**FLORES HUAYHUA, YHONI WILSON
ORCID: 0000-0002-5650-2822**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Flores Huayhua, Yhoni Wilson

ORCID: 0000-0002-5650-2822

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro César

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por abrigarnos con el manto de la sabiduría, a través de los docentes, quienes nos impartieron conocimiento, formación académica y responsabilidad como estudiantes y ahora como futuros profesionales, por el tiempo vivido, por aquellas experiencias que nunca olvidare. Gracias.

Yhoni Wilson Flores Huayhua

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes me enseñaron desde pequeño a alcanzar mis metas y apoyarme en todo momento de mi vida, y que hoy en día ya no están a mi lado y desde el cielo guían mi camino gracias por todo, queridos padres.

Yhoni Wilson Flores Huayhua

RESUMEN

Planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019? La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna, 2019. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta, porque la sentencia fue expedido conforme a ley; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta, porque fue expedida el razonable y equitativa. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente porque fueron expedido con arreglo a ley.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, sentencia, separación y proceso.

ABSTRACT

Problem statement: What is the quality of the judgments of the process concluded on divorce due to de facto separation, file N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, of the Judicial District of Tacna, Juliaca; 2019? The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of the process concluded on divorce due to de facto separation, in file N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01 of the Judicial District of Tacna, 2019 The methodology is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, medium and high, because the sentence was issued according to law; and of the second instance sentence: medium, very high and very high, because the reasonable and equitable was issued. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a high and very high rank, respectively because they were issued according to law.

Keywords: quality, divorce, motivation, judgment, separation and process.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Marco Teórico	10
2.2.1. Desarrollo del parte procesal relacionado con el proceso en estudio	10
2.2.1.1. Calidad de la sentencia.....	10
2.2.1.2. Proceso concluido	10
2.2.1.3. Primera instancia	10
2.2.1.4. Segunda instancia	10
2.2.1.5. Etapas procesales	11
2.2.1.5.1. Demanda.....	11
2.2.1.5.2. Calificación de la demanda	11
2.2.1.5.3. Emplazamiento de la demanda	12
2.2.1.5.4. Contestación de la demanda	13
2.2.1.5.5. Medios probatorios extemporáneos	13
2.2.1.5.6. Saneamiento del proceso	14
2.2.1.5.7. Fijación de los puntos controvertidos	14
2.2.1.5.8. Audiencia de pruebas	15
2.2.1.5.9. Sentencia	15
2.2.1.5.10. Consulta.....	16
2.2.1.5.11. Dictamen fiscal	16

2.2.1.5.12. Sentencia de Vista	17
2.2.1.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.6.1. Documentos.....	17
2.2.1.6.2. La testimonial	18
2.2.2. Desarrollo parte sustantiva del proceso en estudio.....	18
2.2.2.1. La familia	18
2.2.2.1.1. Importancia de la familia.....	18
2.2.2.1.2. Familias de origen matrimonial	19
2.2.2.1.3. El derecho de familia	19
2.2.2.2. El matrimonio	19
2.2.2.2.1. Finalidad del matrimonio	19
2.2.2.3. El divorcio	20
2.2.2.3.1. Clases del divorcio	20
2.2.2.3.2. Tesis respecto al divorcio	21
2.2.2.3.3. Causal de separación de hecho	21
2.2.2.3.4. Naturaleza jurídica	21
2.2.2.3.5. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho	22
2.2.2.3.6. Cónyuge afectado	22
2.2.2.3.7 Indemnización	23
2.2.2.3.8. Alimentos	23
2.2.2.3.9. Patria potestad.....	24
2.2.2.3.10. Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales.....	25
2.3. Marco conceptual	26
III. HIPÓTESIS.....	28
3.1. Hipótesis General	28
3.2. Hipótesis específicas.....	28
IV. METODOLOGÍA.....	29
4.1. El tipo de investigación.....	29
4.2. Nivel de la investigación de la tesis	29
4.3. Diseño de la investigación	29
4.4. El universo y muestra	30
4.5. Definición y operacionalización de variables	30

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
4.7. Plan de análisis	31
4.8. Matriz de consistencia	32
4.9. Principios éticos	34
V. RESULTADOS	35
5.1. Resultados	35
5.2. Análisis de resultados	56
VI. CONCLUSIONES.....	60
Referencias bibliográficas	62
Anexos	
Anexo 1: Operacionalización de la variable	65
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01	71
Anexo 3: Compromiso ético	86

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva..... 35

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa 38

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive 41

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... 43

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa 46

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive 50

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia 52

Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia..... 54

I. INTRODUCCIÓN

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales.

Planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019?

La investigación tiene como objetivo general determinar la calidad de sentencias sobre el proceso concluido de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2019.

Siendo la metodología de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte expositiva.
2. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte considerativa.
3. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte resolutive.
4. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte expositiva.
5. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa.
6. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte resolutive.

JUSTIFICACIÓN

Este trabajo se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

De lo cual deviene que la investigación se encuentre dirigida a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

Los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

La investigación es relevante porque aportará nuevo conocimiento relacionado al análisis de la calidad de una sentencia. Asimismo, servirá como base, antecedente para futuras investigaciones en relación con la calidad de las sentencias. Así como a otros destinatarios del presente estudio como profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el sistema de justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Internacional

2.1. Antecedentes

Internacional

Toaquiza (2018) en la Universidad Central del Ecuador presento la tesis titulada “El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido”, su objetivo general es “Determinar si la consideración del adulterio y la presentación de la prueba del mismo como causal de divorcio, conlleva a la vulneración del derecho a la intimidad de la persona inculpada, y de ser el caso cual sería una alternativa jurídica para prevenir esa transgresión de derechos”.

El investigador utilizó el método exegético inductivo, inductivo – analítico, las técnicas aplicadas la encuesta, que consiste en la presentación de un pliego preguntas a individuos de acuerdo al establecimiento de una muestra, con la finalidad de conocer su percepción sobre un determinado tema. La validez y confiabilidad de la investigación se basa principalmente en el diseño correcto de la misma de acuerdo a métodos, instrumentos y técnicas científicas aplicadas para la obtención de información veraz y contrastada. Se fundamenta también la confiabilidad en la ética de la investigadora que ha aplicado los métodos, y diseño de investigación a conciencia, a fin de realizar un estudio serio que pueda aportar académicamente a la ciencia jurídica. La confiabilidad del mismo modo se fundamenta en la aplicación de las encuestas y entrevistas principalmente a personas que se hallan relacionadas directamente con el tema de interés, así como a expertos de la materia.

Conclusiones: 1) Tradicionalmente el matrimonio ha sido una institución social y jurídica concebida a través de una mirada heteronormativa y heterosexual, vista entonces como una forma de unión estable y monogámica entre personas de distinto sexo. Esta visión ortodoxa en la actualidad ha sido seriamente cuestionada, puesto que constituye una visión discriminatoria y sesgada sobre los derechos que se les reconoce a personas pertenecientes a minorías. Así también se vincula en la lógica social al matrimonio bajo la visión de que es la única forma de conformar una familia, la misma que desde esta similar perspectiva debe estar formada por un

hombre, una mujer e hijos.; 2) Las causales establecidas en el Código Civil como motivos para argumentar y dar paso a interponer una demanda de divorcio se fundan, como menciona García Falconí, en acciones que entrañan una voluntad por parte del cónyuge que las comete. En este sentido puede manifestarse que existe un claro conocimiento de la conducta humana en estos casos, actitud que a pesar de conocerse lo reprochable del acto lo consienten en consumir, por lo tanto, ello evidenciaría una voluntad, por lo menos de incumplir con los compromisos que el matrimonio le ha impuesto, así como también un deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial dada las actitudes que ha consumado. Ante esta evidencia de voluntad de incumplimiento del contrato matrimonial, sería suficiente con que el cónyuge agraviado exprese su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial, lógicamente estableciendo un compromiso de cumplimiento con todas las obligaciones que le demanda el divorcio respecto del otro, así como de sus descendientes, para proceder a que se le conceda la disolución del vínculo matrimonial. El hecho de que se exijan justificaciones puede llegar a constituirse en una lesión del derecho de las personas en 108 cuanto a la libertad de decisión, de desarrollo de su personalidad, de proyecto de vida, entre otros. Y si no se reconoce esta voluntad prácticamente la legislación estaría obligando a una persona a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad. 3) El establecimiento normativo de que para la demanda de divorcio sea necesaria la explicación que fundamente él mismo a través de la expresión de causales podría tener un fundamento basado en la protección que el Estado y su normativa ejercen en favor de la familia y de sus miembros, pero por otro lado no es menos cierto que también esta prerrogativa puede llegar a ser una restricción de los derechos de las personas. Así entonces el Estado podría entenderse que puede restringir u obstaculizar a los individuos a que puedan entablar un divorcio sin que existan las causales antes mencionadas, lo que implica la anulación de su deseo y voluntad cuando así lo decidan, pues aunque medie esa voluntad si no existe un hecho concreto contextualizado en una causal no puede proceder con un divorcio; 4) El adulterio implica por su naturaleza escondida de práctica, una dificultad probatoria, y por lo tanto es incongruente de que se siga manteniendo este término/causa dentro de la legislación como causal de divorcio, ya

que implica que se deba probar la existencia de una relación sexual extramarital. Pero, por otro lado, se debe considerar que la infidelidad puede entrañar no necesariamente el cometimiento este tipo de acción. Así se puede ser infiel faltando a varios de los otros compromisos que se atienen dentro del matrimonio, o incluso manteniendo una relación sentimental con otra persona que no es el cónyuge sin que medie la relación sexual, en este sentido la legislación se quedaría corta en el concepto de infidelidad y de compromiso que se deben unos cónyuges con otros. Es así que legislaciones de otros países – como Colombia, por ejemplo - han incorporado dentro de su causal de divorcio a la infidelidad adicionando al adulterio, puesto que por su concepción ideológica implica una progresión de la observancia del desarrollo de los derechos de las personas, así como por otro implica el respeto y cumplimiento de los derechos que se le reconoce a las personas, como el derecho a la intimidad tanto individual como familiar; 5) La prueba constituye un elemento fundamental dentro del derecho procesal, pues ella permite corroborar o desestimar las pretensiones de alguna de las partes. Así por lo tanto el operador de justicia llega a establecer la verdad procesal y fáctica. En el caso del adulterio este tipo de acción como causal de divorcio implica necesariamente que deba ser probada para dar paso al fallo de terminación del matrimonio. Así entonces y dado el concepto que el adulterio implica necesariamente el mantenimiento de una relación sexual extramarital, es lógico deducir que se deberá presentar prueba en cualquiera de sus tipos para corroborar el cometimiento de esta acción, así pues a través de ello se estaría poniendo ha descubierto el tipo de inclinación y/o práctica sexual de un individuo, lo que lógicamente vulnera su derecho a la intimidad puesto que éste es uno de los aspectos que justamente busca proteger el reconocimiento de este derecho.

Nacional

López (2018) en la Universidad Nacional de San Agustín presentó la tesis: “El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de Mariano Melgar, 2016-2018”, su objetivo general es: Determinar si existe relación

entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018.

El investigador utilizó el método aplicada-diacrónica, descriptiva, explicativa y correlacional, por el ámbito documental determinada por los documentos analizados como las sentencias, doctrina, jurisprudencia y todo material jurídico relevantes para la investigación que se realizara para obtener una solución jurídica viable.

Conclusiones: 1) Los alcances del principio de congruencia procesal están en función de las garantías procesales del debido proceso ya que este principio pertenece al derecho constitucional, al debido proceso que toda persona tiene. A través de este principio se cimientan los límites del accionar de los jueces, impidiendo que estos se pronuncien sobre aspectos que no han sido pedidos por las partes, ya que de lo contrario generaríamos un acto de indefensión en los demandados al no poder ejercer su derecho a la defensa respecto de pretensiones que no fueron debidamente notificadas en la etapa procesal correspondiente; 2) En cuanto a la aplicación del artículo 345-A del Código Civil en el Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, tenemos que los procesos sobre divorcio por la causal de separación de hecho representan un promedio de 6.5% de los casos; empero, en ninguno de los mismos existe un accionar parametrizado, aunque las sentencias y procesos analizados son de dos (02) Juzgados, en las resoluciones existen diversas formas de resolver el conflicto jurídico. En algunos se propone como punto controvertido determinar cuál de los cónyuges es el cónyuge perjudicado; sin embargo, en las sentencias no existe pronunciamiento alguno; asimismo, se ha encontrado que existen procesos donde no se ha establecido el mandato legal del artículo 345-A como punto controvertido y por lo tanto no ha existido fallo al respecto y finalmente se ha encontrado procesos en los cuales los jueces motivan la no aplicación de la norma antes mencionada al indicar que no procede ser determinada en el caso concreto; 3) Sobre si existe vulneración del principio de congruencia procesal en la aplicación del artículo 345-A del Código Civil hemos podido concluir que efectivamente existe una colisión entre lo dispuesto 95 por el principio de congruencia procesal (el juez no puede fallar más allá de lo pedido por

las partes) y el artículo 345-A del Código Civil (mandato legal para el juez respecto de determinar la existencia de un cónyuge perjudicado y establecimiento de un monto indemnizatorio), por lo que existe un conflicto de aplicación de normas que genera inseguridad jurídica, más aun cuando la naturaleza de la causal de divorcio de separación de hecho está constituida bajo las bases del divorcio remedio y no las del divorcio sanción; Finalmente, podemos advertir que existe relación entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil, la cual debería ser de interdependencia al no poder operar la una sin respetar los alcances y efectos de la otra y viceversa; sin embargo en el desarrollo de la tesis se ha comprobado que esta dependencia a la fecha es negativa, quedando así comprobada la hipótesis planteada en el proyecto de tesis de la presente, siendo necesaria una solución jurídica que determine un criterio normativo uniforme, en este caso una mejor redacción del artículo 345-A que contemple lo dispuesto por el principio de congruencia procesal y evitar inseguridad jurídica.

Local

Armas (2018) en la Universidad Privada de Tacna presentó la tesis: “La derogación de la causal de separación de hecho por vulnerar el principio de protección de la familia en el distrito judicial de Tacna 2015”, su objetivo general es: “determinar de qué manera la causal de separación de hecho va en contra del principio constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio y si se debe de derogar la causal en mención”.

El método utilizado por el investigador es de nivel descriptivo porque permite poner en evidencia las características del problema, las peculiaridades del problema demostrando que la causal de separación de hecho es una de las causales más invocadas, facilitando la disolución del vínculo matrimonial; nivel explicativo debido a que la finalidad de trabajar con las fuentes de origen, empírico, y ámbito, práctico, se pudo averiguar la causa del problema ya que se examinó los expedientes de divorcio por la causal que se investiga.

Conclusiones: 1) no es necesario que la causal de separación de hecho esté regulada por el Código Civil ya que existen otras causales de divorcio y no se puede permitir

que el cónyuge fundamente su demanda en una causal en la que él mismo ha incurrido; 2) la ley propicia que los cónyuges se divorcien fácilmente sin embargo incumple el deber constitucional de promocionar el matrimonio debilitándolo, dando mayor facilidad a los cónyuges para que puedan divorciarse al invocar la causal de separación de hecho, sin tener en cuenta que esta casual se puede fundar en hecho propio por ende no protege a la familia; 3) el Estado no protege a la familia ni promueve el matrimonio debido a la falta de políticas sociales para que las parejas matrimoniales se mantenga unidas en matrimonio ya que al incrementarse las causales de divorcio existen más posibilidades para que los cónyuges se divorcien fácilmente y sobre todo por la causal de separación de hecho sin importar si el demandante haya incurrido en dicha causal; 4) la causal de separación de hecho va en contra de la Constitución Política del Perú debido a que esta protege a la familia y promueve el matrimonio, por lo tanto el Estado protege a la familia matrimonial y la causal de separación de hecho facilita el quiebre del vínculo matrimonial sin importar qué cónyuge la invoque.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de la parte procesal relacionado con el proceso en estudio

El investigador desarrolló las bases teóricas con mayor análisis y amplitud las mismas que se encuentran relacionadas a la investigación calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna.

2.2.1.1. Calidad de la sentencia

La sentencia es la resolución jurisdiccional por excelencia, pues en ella se manifiesta en toda su plenitud la función jurisdiccional. Es el acto mediante el cual se define, se crea, la norma jurídica individualizada que debe prevalecer ante el conflicto de derecho planteado a los órganos del estado.

2.2.1.2. Proceso concluido

Todo proceso que ha iniciado deberá tener un fin, ya sea mediante una sentencia, el acuerdo de las partes en conflicto o por el desinterés de continuar con él.

La sentencia es por excelencia la forma más típica y común de conclusión del proceso; sin embargo, no es la única, ya que existen otras formas especiales para su terminación

2.2.1.3. Primera instancia

Forma parte de la denominada «doble instancia» por la que la decisión de los órganos jurisdiccionales inferiores puede ser revisada por los órganos superiores. En recurso de apelación constituye el recurso tipo para recurrir y revisar las decisiones judiciales de la primera instancia.

2.2.1.4. Segunda instancia

Posibilidad legal de revisar una sentencia por el tribunal superior determinado legalmente.

2.2.1.5. Etapas procesales

2.2.1.5.1. Demanda

Kisch (1940) argumenta:

(...) sostiene que por su esencia la demanda es una petición fundada del demandante al tribunal para que este emita un fallo contra el demandado. Vista del lado de los sujetos que intervienen, es un acto del actor con doble destinatario. En primer lugar, se dirige al tribunal ya que de él se solicita una determinada sentencia; de otra parte, al adversario, en cuanto contra él se persigue la resolución que en el asunto concreto debe ser tomada. Esto es lo que quiere darse a entender cuando se dice: la demanda es entablada por el actor, ante el tribunal y contra el demandado. (p. 171).

De acuerdo al expediente en estudio A interpone demanda en contra de B, siendo la pretensión principal: se declare disuelto el vínculo matrimonial por cuanto se encuentra separado de hecho con la demandada más de 4 años; pretensiones accesorias: a) se demanda cese de alimentos entre ambos cónyuges; b) en cuanto a los alimentos y régimen de vistas del menor XX ya existe acuerdo total de conciliación extrajudicial celebrada entre ambas partes; c) en cuanto a la tenencia del menor XX solicita sea reconocida a favor de ambos progenitores, es decir tenencia compartida a favor de ambos padre; d) liquidación la sociedad de gananciales respecto al bien inmueble ubicado en Avenida Tarapacá N° 000.

Demanda que se tramitó ante el Primer Juzgado de Familia de Tacna, expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01.

2.2.1.5.2. Calificación de la demanda

De Santo (1988) sostiene que:

(...) la demanda admisible es la propuesta y proseguida con ajuste a los modos que la ley prescribe, independientemente de las razones de fondo que las justifiquen y demanda fundada la que, con prescindencia de las regularidades de prosequimiento, consagra la razón de quien la promueve. (p. 117).

Se colige del expediente en estudio el Juez del 1° Juzgado de Familia de Tacna calificó la demanda y mediante Resolución N° 01 la declaró inadmisibles conforme al artículo 426 inciso 1) del Código Procesal Civil, por no cumplir el demandante con a) acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria respecto a la separación de hecho, conforme al artículo 345-A del Código Civil; y, b) acreditar la existencia de la propiedad de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal; se le concedió el plazo de dos días para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas bajo apercibimiento de rechazarse su demanda.

Dentro del término de ley el demandante A subsanó las omisiones advertidas y mediante resolución N° 02 se admitió la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por “A” en contra de “B”, tramitándose en la vía del proceso de conocimiento se le corrió traslado a la demandada para que en el término de treinta días proceda a absolver la demanda bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, así también se puso en conocimiento del Ministerio Público.

(Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.3. Emplazamiento de la demanda

Alsina (1961) sostiene que

(...) el emplazamiento es el acto por el cual el juez fija un espacio de tiempo para la ejecución de un acto procesal; por ejemplo, se emplaza al demandado para que comparezca a tomar intervención en juicio; se emplaza a una de las partes para que exhiba un documento, etc. (pag.58-59)

En el proceso judicial en estudio mediante cedula de notificación en la que se anexa el autoadmisorio, demanda y anexos se le notificó a la demandada en su domicilio real. De igual forma se le notificó la Representante del Ministerio Público mediante cedula de notificación.

(Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.4. Contestación de la demanda

Mansilla (1996) al respecto refiere que:

(...) a toda persona, para la defensa de sus derechos y en virtud del derecho genérico a la tutela jurisdiccional efectiva, se le concede el derecho específico de contradicción; y así, cuando una persona es emplazada y considera que el petitorio del actor es ilegítimo, para uso del derecho de contradicción a fin de que el órgano jurisdiccional emita un fallo sobre tal pretensión teniendo en cuenta los medios probatorios que para el efecto ha hecho valer en el proceso. (p. 17).

De acuerdo al expediente en estudio, la demandada dentro del término de ley absolvió el traslado de la demanda negándola en parte, solicitando se declare improcedente en su debida oportunidad.

Mediante resolución N° 04 se resolvió tener por apersonada a la demandada y por contestada la demanda en los extremos expuestos.

(Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.5. Medios probatorios extemporáneos

Después que se interpone una demanda solo puede ofrecerse medios probatorios referidos a hechos nuevos.

Del expediente materia estudio la parte demandante ofrece medios de prueba extemporáneos consistente en declaraciones testimoniales. Mediante resolución N° 5 se corre traslado de los medios probatorios extemporáneos a la parte demandada por el término de ley. La demandada procede a absolver el traslado de los medios probatorios extemporáneos solicitando se declare improcedente. Mediante resolución N° 06 se tiene por absuelto el traslado de los medios probatorios extemporáneos por parte de la demandada. Mediante resolución N° 07 se resolvió tener por ofrecido los medios probatorios extemporáneos consistentes en 02 declaraciones testimoniales.

2.2.1.5.6. Saneamiento del proceso

Hernández & Vásquez (2014) se entiende:

(...) como relación jurídica procesal la que vincula a las personas que intervienen en el proceso como partes del mismo o como magistrados que ejercen la jurisdicción. En el momento que queda consentida o ejecutoriada una resolución que se declara válida una relación jurídica procesal precluye toda petición referida directa o indirectamente, a la validez de la relación. (pp. 249-252)

Del proceso judicial en estudio, se tiene que mediante resolución N° 08 conforme lo establece el artículo 465 inciso 1) del Código Procesal Civil, se resolvió declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso; se notifica a las partes para que propongan por escritos al juzgado los puntos controvertidos en el término de tres días, bajo apercibimiento de ser fijados por el juzgado.

Dentro del término de ley las partes demandante y demandado proponen puntos controvertidos.

(Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.7. Fijación de los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de los cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancias entre éstas.

En el expediente judicial en estudio, mediante resolución N° 11 el juez resolvió la fijación de los puntos controvertidos: 1) La determinación de que demandante y demandada se encuentra separados por más de 4 años; 2) La determinación de que el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; 3) La determinación de que no ha existido entre las partes ánimo de reiniciar la vida en común; 4) La determinación de que corresponde señalar una indemnización por daños a favor del cónyuge agraviado.

Se admiten los medios probatorios del demandante y de la demandada.

Se señala día y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

(Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.8. Audiencia de pruebas

El órgano jurisdiccional convocará a la audiencia de pruebas siempre y cuando la actuación de los medios de prueba admitidos lo amerite (como cuando se hubiere ofrecido y admitido como medios probatorios los siguientes: declaración de parte, declaración de testigos, pericia e inspección judicial).

Conforme al expediente en estudio, en el día y hora señalada se lleva a cabo ante el Primer Juzgado de Familia de Tacna la audiencia de pruebas con la presencia del Juez de la causa, con la intervención del especialista legal, el demandante y demandada acompañados por sus abogados, llevándose a cabo la audiencia de pruebas de la siguiente manera:

a) Actuación de pruebas de la parte demandante; 1) la declaración testimonial de YY conforme al pliego interrogatorio, previo juramento de ley, contestó las preguntas propuestas por el demandante; 2) la declaración testimonial de PP conforme al pliego interrogatorio, previo juramento de ley, contestó las preguntas propuestas por el demandante.

Con lo que concluyó la diligencia, firmando las partes intervinientes.

(Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.9. Sentencia

Sentencia es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. (Couture)

En el expediente en estudio, el juez de la causa expide sentencia mediante resolución N°13 resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por “A” sobre divorcio por causal de separación de hecho en contra de “B”, se declaró disuelto el vínculo matrimonial, extinguiéndose los derechos hereditarios entre los ex cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales que deberá liquidarse en ejecución; y, sin

pronunciamiento sobre indemnización al no haberse acreditado la existencia del cónyuge perjudicado; se declara el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. Ordenó que la Tenencia del menor XX la ejerza la madre y ambos padres ejercerán la patria potestad del menor XX. Ordenando que en caso de no ser apelada el fallo sea elevado en consulta al superior jerárquico.

(Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.10. Consulta

La Corte Suprema de Justicia de la Republica (casación 230-96) a establecido en cuanto a la consulta: “(...) los autos deben elevarse en consulta al Superior (de no apelarse la sentencia que declare el divorcio), tal como la norma antes acotada (art.359 del C.C) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente su examen o conformidad con lo resuelto por el Juez inferior (La Libertad, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12-05-1998, p.1008).

Conforme se pudo apreciar del expediente en estudio ninguna de las partes interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia expedida por el Primer Juzgado de Familia de Tacna, por lo que es elevada en consulta al superior jerárquico para la respectiva consulta.

El expediente es remitido a la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna para la consulta respectiva, mediante resolución N° 15 la Sala Civil tiene por recibido el expediente materia de consulta de sentencia y se dispone remitir los actuados la Fiscal Superior Civil y de Familia para la emisión del respectivo Dictamen Fiscal.

(Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.11. Dictamen fiscal

El dictamen es un instrumento que contiene una opinión de derecho, el cual se entiende respecto del asunto de fondo o del trámite del proceso.

En el expediente materia de estudio, la Fiscal Superior Civil y de Familia emite dictamen siendo la opinión que se debe aprobar la sentencia expedido por el 1° Juzgado de Familia de Tacna.

2.2.1.5.12. Sentencia de Vista

En el expediente en estudio la Sala Civil Permanente de Tacna expide sentencia de vista contenida en la resolución N° 18 que resolvió aprobar la sentencia contenida en la resolución N° 13 que resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta por “A” sobre divorcio por causal de separación de hecho en contra de “B”, se declaró disuelto el vínculo matrimonial, extinguiéndose los derechos hereditarios entre los ex cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales que deberá liquidarse en ejecución; y, sin pronunciamiento sobre indemnización al no haberse acreditado la existencia del cónyuge perjudicado; se declara el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. Ordenó que la Tenencia del menor XX la ejerza la madre y ambos padres ejercerán la patria potestad del menor XX. Ordenando que en caso de no ser apelada el fallo sea elevado en consulta al superior jerárquico.

(Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.1. Documentos

Carnelutti (s/a), afirma que el “documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho”. (p. 156).

A. Documentos presentados por la parte demandante

- a. Acta de matrimonio.
- b. Acta de nacimiento.
- c. Copia certificada de denuncia policial.
- d. Copia certificada de Acta de Conciliación.
- e. Copia legalizada de depósitos bancarios.
- f. Copia legalizada de tres boletas de venta.

- g. Copia legalizada de catorce recibos.
 - h. Copia legalizada de 2 boletas de ventas.
 - i. Copia certificada de la partida electrónica.
 - j. Copia legalizada de la resolución N° 12 que resuelve autorizar la consignación efectuada por el suscrito.
- (Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.6.2. La testimonial

Devis Echandia (1984), cataloga al testimonio de terceros como “(...) un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza”. (p. 29).

En el expediente en estudio, la parte demandante ofreció la testimonial de dos testigos los cuales ofrecieron su declararon testimonial en la audiencia de pruebas.

(Expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.2. Desarrollo parte sustantiva del proceso en estudio

2.2.2.3. La familia

La familia es una institución natural social y jurídica, en primer lugar, porque se refiere a un organismos espontáneo anterior al Estado y a la ley; luego, porque no puede dejar de reconocer que es célula social básica e irreductible de la sociedad y; por último, porque la familia se organiza jurídicamente y es objeto de una regulación legal, es más, las relaciones familiares inciden en actos jurídicos como: el matrimonio, el divorcio, el cambio de régimen patrimonial, la filiación, el reconocimiento de hijos, el deber de corrección de los mismos, la adopción, los alimentos, etc., que tienen repercusiones en ámbito del derecho

2.2.2.3.1. Importancia de la familia

La solidez del estado se funda en la estrecha unión que vincula al grupo familiar, desde que la reunión de las familias tendrá las mismas características y consistencia

de cada una de ellas por separado. De ser débiles los vínculos familiares lo será también el Estado; de ser fuertes aquellos, el Estado tendrá una base sólida y estable. El Estado ve en la familia un núcleo embrionario, en el que predomina el interés superior del grupo familiar”

2.2.2.3.2. Familias de origen matrimonial

La fuente de la familia es el matrimonio y como ya se hizo mención la familia en el Perú es jurídicamente válida con el matrimonio, sin embargo es cierto que se funde familias de otras maneras, sea como la unión de hecho, concubinato, servinakuy, etc; por tanto las otras maneras en las que se fundan las familias deben de formalizarse para que el origen del matrimonio sea de una sola fuente, es decir que se consoliden en el matrimonio; dando cumplimiento a la norma constitucional, el Estado debe de promover el matrimonio

2.2.2.3.3. El derecho de familia

Peralta (1995) sostiene:

La expresión de Derecho de Familia tiene una doble acepción. En sentido subjetivo, significa aquella serie de facultades jurídicas que pertenecen a la familia como tal; pero, en sentido objetivo, comprende, aquel conjunto de normas jurídicas que regular la institución familiar. En adelante, éste es el sentido que se ha de seguir.”

2.2.2.4. El matrimonio

Mallqui (2001) señala:

(...) es la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble sólo en los casos en ella especificados.

2.2.2.4.1. Finalidad del matrimonio

El matrimonio se contrae con la finalidad de hacer vida en común, así pues el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de

ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida, la presencia del objetivo del matrimonio de hacer vida en común es manifiesta.

2.2.2.4. El divorcio

Vásquez (1998) argumenta:

Es la disolución del vínculo matrimonial por la autoridad judicial, atendiendo a la solicitud de una de los cónyuges, basada en una causal señalada especialmente en el Código Civil, o por ambos, por separación convencional (mutuo disenso). (p. 415)

2.2.2.4.1. Clases de divorcio

A. Divorcio como sanción

Quispe (2002) nos indica:

La causal culposa constituye un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales a la que la legislación directamente o a través de la facultad de apreciación del hecho por el Juez califica negativamente y de grave. (...) Del establecimiento de la culpabilidad o inocencia de uno de los cónyuges se obtiene determinados beneficios o perjuicios, que sería distintos al caso en que los dos fueran calificados de culpables.

B. Divorcio como remedio

El simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño o afecto marital, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio; de allí que se ha dado a denominarla como la tesis de la frustración de la finalidad social del instituto, que coincide con la imposibilidad de recomponer la ruptura de la vida conyugal producido por el fracaso razonablemente irreparable del matrimonio.

2.2.2.4.2. Tesis respecto al divorcio

A. Tesis antivorcista

Se plantea como objeción al divorcio, que el divorcio engendra divorcio; cuando la pareja decide casarse y considera que no existe ninguna posibilidad de separación, es decir la unión será definitiva se prepara de modo psicológico para para enfrentar sus dificultades incrementado la tolerancia entre ambos. En cambio si el divorcio es permitido, no existe la necesidad ni posibilidad de tolerarse ni mucho menos vencer las dificultades, entonces ante el primer problema conyugal la solución es el divorcio.

B. Tesis divorcista

Posición que fundamenta en la circunstancia en la cual la vida marital insoportable convierte a los cónyuges en enemigos, siendo la única solución la disolución del matrimonio para evitar una unión a la forzada (Borda, 1984, p. 261).

2.2.2.4.3. Causal de separación de hecho

Así Azpiri (2000) afirma que:

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. (p. 256)

2.2.2.4.4. Naturaleza jurídica

Prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad

conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatorios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir.

2.2.2.4.5. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho

A. Elemento material. - Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que, por diversas razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común.

B. Elemento psicológico. - Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida. Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio.

C. Elemento temporal. - Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.

2.2.2.4.6. Cónyuge afectado

Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización, debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la

condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: grado de afectación emocional o psicológica; tenencia o custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar. Incluso, si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos ante el incumplimiento del cónyuge obligado; si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial en relación con el otro cónyuge y la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

2.2.2.4.7. Indemnización

En los procesos sobre divorcio por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de acuerdo con el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio, señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño de la persona, por tal razón el juez superior integrará la resolución impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca, de alguna forma, en la parte considerativa de la sentencia apelada. La indemnización o la adjudicación de bienes tienen la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

2.2.2.4.8. Alimentos

En la causal de separación de hecho si bien no se habla de cónyuge inocente, se trata de identificar al cónyuge perjudicado a quien se le protegerá entre otros con una pensión de alimentos, al respecto su fijación debe considerar como en el caso de las

otras causales lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, cesando la obligación alimentaria por el divorcio, salvo que el perjudicado no tuviera los bienes propios, gananciales suficientes, o esté imposibilitado de trabajar; perjuicio y condiciones de necesidad que deberán ser invocados por el acreedor alimentario y establecidas en la sentencia de divorcio, luego del debate probatorio correspondiente. En el caso de los hijos menores de edad, la lógica varía sustancialmente por cuanto, recordemos, su estado de necesidad se presume.

2.2.2.4.9. Patria potestad

En el caso de la separación de hecho, el dispositivo modificadorio, aunque deficientemente debemos entender, da un tratamiento de carácter remedio a lo concerniente al ejercicio de la patria potestad. Se dispone modificar el artículo 345 del Código Civil y señala que resultan aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 340 último párrafo y 341, las mismas que refieren que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos, ejerce la patria potestad respecto de ellos, quedando el otro, suspendido en el ejercicio. Olvidó el legislador que a la fecha de la dación de la norma de divorcio se encontraba vigente la modificación del Código de los Niños y Adolescentes, que ya distinguía en los artículos 75 y 76 los supuestos de divorcio y separación de cuerpos por causal específica de la separación convencional, sancionando en el primer caso a uno de los padres con la suspensión de la patria potestad, mientras que en el otro, establece que ambos padres ejercen la patria potestad, siendo encargada sólo la tenencia a uno de ellos. Teniendo en cuenta la ratio legis del dispositivo modificadorio que pretende equiparar para efectos de las relaciones paterno filiales como causales de divorcio remedio a la separación convencional y la separación de hecho, resulta de aplicación del acotado artículo 76 vigente y que ha modificado lo contenido por el artículo 345 del Código Civil. Por tanto, en la causal de separación de hecho al igual que en la separación convencional y divorcio ulterior, ambos padres conservan la patria potestad, encargándosele la tenencia, como uno de sus atributos a uno de los padres, conservando el otro los demás derechos y atribuciones de cuidado, asistencia, orientación, vigilancia personal y patrimonial inherentes al ejercicio de la

patria potestad.

2.2.2.4.10. Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del Código Civil modificado, relativo al fenecimiento de la sociedad de gananciales, se establece que en los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, esto es, la causal de abandono injustificado de la casa conyugal y la separación de hecho de los cónyuges, se considera que la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho, apartándose de este modo de la regla general aplicable en la materia cual es que el fenecimiento se produce desde la fecha de la notificación de la demanda.

2.3. Marco Conceptual

Audiencia. Es un procedimiento formal. Su propósito es encontrar hechos y resolver la elegibilidad de los puntos entre un empleador y un antiguo empleado. A los jurados se les toma juramento, se les interroga y se les hace exámenes cruzados por el Árbitro de las Apelaciones

Calidad. La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad.

Debido proceso. El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son intocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial.

Demanda. La demanda es entendida como una petición legal en la que las pretensiones son formuladas por uno de los actores.

Divorcio. Disolución legal de un matrimonio a solicitud de uno de los cónyuges cuando se dan las causas previstas por la ley.

Expediente. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial

Evidenciar. Permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar.

Folio. “Hoja de un libro o cuaderno; y, más especialmente, de un expediente o proceso. Los autos judiciales han de ser foliados, es decir, numerados, para facilidad en las citas y comprobación de que no hay sustracción de documentos” (Cabanellas, 2006).

Jurisprudencia. se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen.

Matrimonio. Unión de dos personas mediante determinadas formalidades legales y que es reconocida por la ley como familia.

Normatividad. Cualidad de normativo Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Proceso. Corte Suprema, resume el proceso, diciendo que es un fenómeno cronológico (ya que cada acto procesal se desarrolla en un determinado espacio de tiempo), jurídico-lógico (por cuanto los actos procesales están conexados con el objeto de lograr los fines del proceso) y teleológico (porque todo acto procesal tiene establecido su propio fin), se desenvuelve a través de los mencionados actos procesales, atribuyendo cargas a cada una de las partes, ya sean estas legales, o por mandatos judiciales, o con deberes atribuidos al juzgador (Cas. N° 2805-99-Callao).

Sentencia de primera instancia. Decisión dictada por un órgano jurisdiccional que puede ser revisada por el órgano superior. En la organización judicial, el primer nivel integrado por los juzgados unipersonales de cualquier orden jurisdiccional.

Sentencia de segunda instancia. Posibilidad legal de revisar una sentencia por el tribunal superior determinado legalmente.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna, es de calidad alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte expositiva es muy alta

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte considerativa, es alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte resolutive es alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte expositiva es mediana.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte considerativa, es muy alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte resolutive, es muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido de divorcio sobre causal de separación de hecho, en el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2019?

Cualitativa. La valoración se realiza mediante parámetros diseñados, el cual está representado numéricamente, lo que nos permite saber la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

Mixta. El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo.

4.2. Nivel de investigación de la tesis

El nivel de investigación es exploratorio y descriptiva.

Exploratoria. Se trata del estudio de calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; la recolección de la información sobre la variable que son las sentencias del expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

4.3. Diseño de investigación

No experimental. En razón de que se tiene bajo observación el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, los datos reflejan la

evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, como es el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, que ocurre en un momento determinado como es el caso del expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

4.4. El Universo y muestra

El universo: Está compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú.

Muestra: Se seleccionó el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento; perteneciente al primer juzgado de familia; situado en la localidad de Tacna; comprensión del Distrito Judicial de Tacna.

4.5. Definición y operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias	Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación	Sentencia del proceso concluido en la primera instancia Sentencia del proceso concluido en la segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive 	Calidad muy alta Calidad alta Calidad mediana Calidad baja Calidad muy baja

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recoger los datos se debe contrastar la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión tiene sus respectivas sub dimensiones, en relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

4.7. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.7.1. De la recolección de datos

4.7.1.1. La primera etapa: Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.

4.7.1.2. Segunda etapa. Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.1.3. La tercera etapa. Es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre Divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna-Juliaca. 2019.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	VARIABLE
CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA - JULIACA, 2019?	¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de hecho, en el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2019.	<ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01 del distrito judicial de Tacna.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte resolutoria, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta. 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuantitativo Cualitativo Mixta <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exploratoria Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> No experimental Retrospectivo Transversal <p>Unidad de análisis: Expediente judicial</p> <p>Método de selección: Método no probabilístico muestreo por conveniencia.</p> <p>Instrumento para recojo de datos: Lista de cotejo.</p> <p>Técnicas para la recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Observación directa Análisis de contenido 	Calidad de las sentencias.

4.9. Principios éticos

Conforme al Código de Ética para la Investigación, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, de fecha 25 de enero del 2016; y, Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0942-2018-CU-ULADECH Católica, de fecha 10 de agosto del 2018.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte expositiva.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Si cumple porque cumple con toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. No cumple porque el juez omite en parte el parámetro requerido en la exposición de la sentencia.</p> <p>3. Si cumple porque se evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>			X							

	<p>4.No cumple porque no se evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5.Si cumple porque el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										7	
Postura de las partes	<p>1. Si cumple el Juez lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3. Si cumple porque se explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. No cumple, porque el Juez omite al o expresarlo en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							

	<p>5. Si cumple porque se evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población muestra: expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 2: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Si cumple porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>2. No cumple, porque el juez omite evidenciar la fiabilidad de las pruebas en la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>3. No cumple, porque el juez omite evidenciar la valoración conjunta de las pruebas en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>		X								

	<p>4. No cumple, porque el juez no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>5. Si cumple porque se evidencia, el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>								12		
Motivación del derecho	<p>1. Si cumple porque se evidencia en la parte considerativa de la sentencia</p> <p>2. No cumple porque el juez no lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>				X						

	<p>3. Si cumple porque lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>4. Si cumple porque el juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población muestra: expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01.

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>									7	
<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si cumple porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia. 2. Porque si lo evidencia el juez claramente en la parte resolutive de la sentencia. 3. Porque si lo evidencia el juez en la parte resolutive de la sentencia. 4. No se cumple, porque el juez no lo menciona en la parte resolutive de la sentencia. 5. Porque si se evidencia porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 				X						

Fuente: diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población muestra: expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 4: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte expositiva.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Si cumple porque el juez menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>2. No cumple porque el juez no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3. Si cumple porque se evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										

	<p>4. No cumple porque no se evidencia aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X					6		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Porque si menciona el objeto de la consulta.</p> <p>2. No cumple porque el Colegiado omite como es de verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>3. Porque se evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la</p>			X							

	<p>4. No se cumple, porque no se evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población muestra: expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 5: Calidad sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Si cumple porque se evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista.</p> <p>2. No cumple porque no se evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos)</i></p>										

	<p>3. Si cumple porque se evidencia que el Colegiado valora en forma conjunta los medios probatorios y su aplicación.</p> <p>4. Si cumple porque si se evidencia que el Colegiado utiliza el instrumento legal de valoración.</p> <p>5. Porque si cumple el Colegiado en utilizar un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><i>para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						18
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si cumple porque el Colegiado verifica que se haya cumplido con la aplicación correcta de la norma por el juez 2. Si cumple porque el Colegiado verifica que las normas y su interpretación haya sido correctamente aplicadas por el juez. 3. Si cumple porque en la instancia superior el Colegiado verifica que las etapas procesales y las normas sean las correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas 	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>4. Si cumple porque es una instancia superior revisora que reexamina la sentencia expedida por el inferior.</p> <p>5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población muestra: expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 6: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte resolutive.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si cumple porque se trata de una sentencia materia de consulta. 2. Si cumple porque se trata de una sentencia materia de consulta. 3. Si cumple porque se tratarse de una sentencia materia de consulta. 4. Si cumple porque se trata de una sentencia materia de consulta. 5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i> 					X						

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										10
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta 2. Si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta. 3. Si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta. 4. Si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta 5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 				X						

Fuente: diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población muestra: expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 7: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia, en el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	26				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						12	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho		X					[13 - 16]	Alta					
						X			[9- 12]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		7	[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población muestra: expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 8: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia, en el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
					X				[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población muestra: expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, fueron de rango alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Análisis del cuadro 1 (primera sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Si cumple porque cumple con toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia.
2. No cumple porque el juez omite en parte el parámetro requerido en la exposición de la sentencia.
3. Si cumple porque se evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple porque no se evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
5. Si cumple porque el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.

Postura de las partes

1. Si cumple el Juez lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
2. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
3. Si cumple porque se explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple, porque el Juez omite al o expresarlo en la parte expositiva de la sentencia.
5. Si cumple porque se evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.

Análisis del cuadro 2 (primera sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Si cumple porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.
2. No cumple, porque el juez omite evidenciar la fiabilidad de las pruebas en la parte considerativa de la sentencia.
3. No cumple, porque el juez omite evidenciar la valoración conjunta de las pruebas en la parte considerativa de la sentencia.
4. No cumple, porque el juez no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.
5. Si cumple porque se evidencia, el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte considerativa de la sentencia.

Motivación del derecho

1. Si cumple porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
2. Porque si lo evidencia el juez claramente en la parte resolutive de la sentencia.
3. Porque si lo evidencia el juez en la parte resolutive de la sentencia.
4. No se cumple, porque el juez no lo menciona en la parte resolutive de la sentencia.
5. Porque si se evidencia porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 3 (primera sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. No cumple porque el juez omite la pretensión de la parte demandante en la parte resolutive de la sentencia.
2. Si cumple porque se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
3. No cumple porque solo se cumple una regla tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
4. Si cumple porque si hay correspondencia tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
5. Si cumple porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Descripción de la decisión

1. Si cumple porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
2. Porque si lo evidencia el juez claramente en la parte resolutive de la sentencia.
3. Porque si lo evidencia el juez en la parte resolutive de la sentencia.
4. No se cumple, porque el juez no lo menciona en la parte resolutive de la sentencia.
5. Porque si se evidencia porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 4 (segunda sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Si cumple porque el juez menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.
2. No cumple porque el juez no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
3. Si cumple porque se evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple porque no se evidencia aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible

Postura de las partes

1. Porque si menciona el objeto de la consulta.
2. No cumple porque el Colegiado omite como es de verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.
3. Porque se evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.
4. No se cumple, porque no se evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 5 (segunda sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Si cumple porque se evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista.
2. No cumple porque no se evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista.

3. Si cumple porque se evidencia que el Colegiado valora en forma conjunta los medios probatorios y su aplicación.
4. Si cumple porque si se evidencia que el Colegiado utiliza el instrumento legal de valoración.
5. Porque si cumple el Colegiado en utilizar un lenguaje claro y accesible.

Motivación del derecho

1. Si cumple porque el Colegiado verifica que se haya cumplido con la aplicación correcta de la norma por el juez.
2. Si cumple porque el Colegiado verifica que las normas y su interpretación haya sido correctamente aplicadas por el juez.
3. Si cumple porque en la instancia superior el Colegiado verifica que las etapas procesales y las normas sean las correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas.
4. Si cumple porque es una instancia superior revisora que reexamina la sentencia expedida por el inferior.
5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 6 (segunda sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. Si cumple porque se trata de una sentencia materia de consulta.
2. Si cumple porque se trata de una sentencia materia de consulta.
3. Si cumple porque se tratarse de una sentencia materia de consulta.
4. Si cumple porque se trata de una sentencia materia de consulta.
5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible

Descripción de la decisión

1. Si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta
2. Si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta.
3. Si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta.
4. Si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta
5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00060-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, de la ciudad de Tacna, fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte expositiva, resulto de calidad **alta**. Ver (Cuadro 1).

Porque en la introducción no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros.

Porque en las posturas de las partes no se ha cumplido con los parámetros de calidad se encontraron 4 de los 5 parámetros de calidad.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte considerativa, resulto de calidad **mediana**. Ver (Cuadro 2)

Porque en la motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 2 de los 5 parámetros.

Porque en la motivación derecho no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte resolutive, es de calidad **alta**. Ver (Cuadro 3)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros.

En la Descripción de la decisión no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte expositiva, es de calidad **mediana**. Ver (Cuadro 4)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros.

Porque en la Postura de las partes no se ha cumplido con los parámetros de calidad, tan solo se ha identificado 3 de los 5 parámetros.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa, es de calidad **muy alta**. Ver (Cuadro 5).

Porque en la Motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros.

En cuanto a la Motivación del derecho, se cumplió con los parámetros de calidad se encontró los 5 parámetros de calidad.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte resolutive, es de calidad **muy alta**. Ver (Cuadro 6)

Porque en la Aplicación del principio de congruencia se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros.

En cuanto a la Descripción de la decisión se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

Armas Cruz, R. (2018). *Tesis: "La derogación de la causal de separación de hecho por vulnerar el principio de protección de la familia en el distrito judicial de Tacna 2015"*. Obtenido de http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/574/6/Armas_Cruz_Eduardo.pdf

López Rivera, F. T. (2018). *Tesis "El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del mbj de Mariano Melgar"*. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7648/DEMIorift2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Toaquiza Pilaguano, M. T. (2018). *Tesis "El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido"*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16079/1/T-UCE-0013-JUR-046.pdf>

Fuentes secundarias

Azpíri, J. O. (2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Hammurabi S.R.L.

Alsina, H. (1961). *tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar Soc. Anón. Editores.

Bacre, A. (1996). *Teoría General del proceso*. Buenos Aires: Abeleto-Perrot.

De Santo, V. (1988). *El proceso Civil*. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.

Devis Echandía, H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.

Hernandez Lozano, C. A., & Vasquez Campos, J. P. (2013). *Derecho Procesal Civil, Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Hinostroza Minguéz, A. (2017). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores E.I.E.L.

- Kisch , W. (1940). *Elementos de derecho procesal civil*. Madrid: Revista de Derecho Privado .
- Malqui R., M. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Mansilla Novella, V. R. (1996). *El debido proceso y la reconvención en el Código procesal civil*. Trujillo: Normas Legales S.A.
- Palacio, L. (1979). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Abeleto-Perrot.
- Peralta Andía, J. R. (1995). *Derecho de familia*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Quispe Salsavilca, D. (2002). *El nuevo regimen familiar Peruano. Breviarios de Derecho civil* . Lima: Cultural Cuzco S.A.C.
- Torres Vásquez, A. (2016). *Código Civil*. Lima: Moreno S.A.
- Vásquez Garcia, Y. (1998). *Derecho de Familia*. Lima: Huallaga.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>	

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Calificación sumatoria final - aplicable a las SENTENCIAS del proceso concluido

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

ANEXO 2

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00060-2015-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : G.

ESPECIALISTA : P.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA

Resolución N° 13

Tacna, trece de junio
del dos mil dieciséis. -

DE LA DEMANDA

VISTA: La demanda de fojas treinta y cinco interpuesta por A, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho en contra de B, a efectos de que se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre ambos. Señala que con la demandada contrajeron matrimonio civil el diez de marzo del dos mil ocho habiendo procreado un hijo F. de seis años de edad. Aduce que durante los primeros años de matrimonio todo era armonía y comprensión pero que el 25 de diciembre del dos mil diez la demandada se fue del hogar, lo que demuestra con la copia de la denuncia que acredita tal hecho, siendo que el 1° De marzo ingresó al hogar sin autorización ni comunicación, y por el bien de su hijo él se retiró de la casa, estando cuatro años separados, lo que acredita también con el Acta de conciliación extrajudicial que acompaña en la que consta que están separados desde hace diez meses atrás. Agrega que el régimen de alimentos y visitas está definido en la conciliación celebrada y que sólo han adquirido un bien dentro del matrimonio el que deberá distribuirse el 50% para cada cónyuge. Respecto a los alimentos para los cónyuges señala que ambos trabajan, ella en ZOFRA TACNA y él en la Financiera Crediscotia, pagando cada uno sus necesidades.

DE LA CONTESTACIÓN

Subsanada la demanda a fojas sesenta y tres, se admite la misma a fojas sesenta y cuatro uno sólo teniéndose como pretensión única del Divorcio por causal, y corrido el debido traslado, la demandada absuelve a fojas setenta y seis señalando que es verdad que son casados y tienen un hijo y que además ella se retiró del hogar conyugal, retornando el 1° de marzo del 2011, como aparece del acta de ocurrencia policial presentada por el demandante. Aduce que el plazo de cuatro años de separación no se ha cumplido por que ella reingresó al hogar, tal como hizo constar el demandante, pues dicha acta de constatación se refiere al ingreso de ella y no al retiro del demandante, no existiendo documento que acredite el tiempo de su retiro, no estado probada la separación de hecho. Agrega que la separación de hecho implica ausentarse del hogar conyugal con la sola voluntad y deseo del cónyuge que se retira por decisión unilateral, lo que pretende probar el demandante con el acta de ingreso de ella al domicilio conyugal, interrumpiendo el plazo indicado en el por Ley ya que ella retornó al hogar; que además el demandante debe probar que está al día en el pago de los alimentos u otras obligaciones.

A fojas ciento veintiséis se fijan puntos controvertidos y se admiten las pruebas ofrecidas; realizándose la Audiencia de Pruebas a fojas ciento treinta y uno; y siendo el estado debe expedirse sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo el artículo 196 del mencionado cuerpo legal prescribe que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo valorados los medios probatorios en forma conjunta por el Juez, con apreciación razonada.

SEGUNDO: Con el Acta de Matrimonio que corre a fojas cinco, se acredita debidamente que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada el ocho

de marzo del dos mil ocho en la Municipalidad Provincial de Tacna; habiendo procreado un hijo F., quien cuenta con siete años de edad, conforme se tiene del Acta de Nacimiento de fojas seis.

DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

TERCERO: Que, la Ley 27495 incorpora el inciso duodécimo al artículo 333° del Código Civil la cual señala que es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años de separación cuando no hay hijos menores de edad y de cuatro años cuando sí los hay, como ocurre en el caso de autos.

CUARTO: La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes, siendo tres los elementos constitutivos de la causal que deben observarse: **a)** Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es la separación de hecho de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno de ellos o de ambos; **b)** Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que exista una exigencia jurídica; y; **c)** Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permite apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.

QUINTO: Conforme a los elementos señalados en el considerando precedente, se tiene primeramente de la demanda y contestación de la misma que corren a fojas treinta y cinco y setenta y seis, que los justiciables viven en domicilios diferentes uno del otro; apreciándose de la copia certificada de la denuncia de fojas siete que la demandada se retiró del hogar el veinticinco de diciembre del dos mil diez, haciendo constar que se retira llevando sus prendas personales así como unos juguetes de su hijo, debido a los constantes maltratos psicológicos de su cónyuge, retiro que hizo con el apoyo de personal de la Policía Nacional conforme se aprecia de la copia certificada de la ocurrencia policial de fojas ocho. A fojas nueve corre copia

certificada de denuncia del demandante en la cual se hace constar que la demanda ha ingresado sin su consentimiento a su domicilio con tercera persona, pese a que ésta se retiró el domicilio el 25 de diciembre del dos mil quince. Por otro lado a fojas diez corre el Acta de Conciliación celebrada entre las partes el 03 de agosto del 2011 en la que acuerdan los regímenes de alimentos y visitas respecto de su hijo; manifestando ambos justiciables que se encuentran separados de hace diez meses; esto es desde octubre del 2010; por tanto ambos se encontraban separados desde hace más de los cuatro años que establece la Ley; separación que se ve corroborada con las testimoniales recibidas en Audiencia a fojas ciento treinta y dos en la que Z. señala que le consta que los justiciables están separados desde diciembre del dos mil diez, habiéndose enterado en el verano del 2011, ya que sus hijos estudian en el mismo colegio; que sí tuvo conocimiento de un incidente suscitado en marzo del 2011 por que tuvo que ir a la casa del demandante para recoger la llave del trabajo, siendo informado por un vecino que la demandada se había metido a la casa; y que sabe que ese día de marzo el demandante se retiró de la casa ya que éste se lo comentó en el trabajo. Asimismo el testigo V. señala que sabe que las partes están separadas desde diciembre del dos mil diez y que le consta porque es primo del demandante quien lo llamó el primero de marzo del 2011 para que lo apoye para formular la denuncia, ya que es abogado, y que cuando llegó al domicilio encontró a la policía, a la demandada, y ambos justiciables fueron a declarar a la dependencia policial y como ella no quería retirarse de la casa, fue el demandante quien se fue a la casa de él (testigo); quedando de esta manera plenamente acreditado que los justiciables se encuentran separados de hecho desde hace más de cuatro años, no existiendo indicio alguno de que las partes hayan retomado sus relaciones conyugales, por lo que debe declararse fundada la demanda.

SEXTO: Que, con arreglo al artículo 483° del Código Procesal Civil, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal,

salvo que hubiera decisión judicial firme.

DE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS

SÉPTIMO: En cuanto a los regímenes de alimentos y visitas respecto del menor F., éstos se encuentran establecidos en el Acta de Conciliación de fojas diez en la cual el demandante se obliga a acudirlo con una pensión alimenticia y se establecen las visitas a favor del padre.

OCTAVO: En cuanto a la Tenencia, que no se haya establecida en el Acta de Conciliación de fojas diez, debe precisarse que el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a la Institución Familiar de la Tenencia, textualmente señala: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

NOVENO: El artículo 340 del Código Civil señala que los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Y que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos; quedando el otro suspendido en el ejercicio. El artículo 345 de la misma norma señala que en caso de **separación convencional o de separación de hecho** el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden, **siendo aplicables a la separación convencional y separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 340, último párrafo y 341.**

DECIMO: Respecto de la tenencia del menor F., de lo sostenido por el demandante así como del Acta de Conciliación de fojas diez en la que se establece el régimen alimentario y de visitas, se tiene que dicho menor permanece bajo el cuidado de la madre, no habiéndose acreditado de forma alguna que la accionante incumpla los deberes y derechos que establece el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que es conveniente que permanezca al lado de su madre; y teniendo en cuenta el principio del interés superior del Niño y Adolescente y además el contenido del Acta de Conciliación de fojas diez, en la que precisan que ambos padres ejercerán la patria potestad de su menor hijo.

DECIMO PRIMERO: El anotado artículo 345-A° del Código sustantivo dispone que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos y deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

DE LOS ALIMENTOS PARA LOS CÓNYUGES

DECIMO SEGUNDO: En cuanto a los alimentos para los cónyuges, de la demanda se tiene que lo único que pretende es la disolución del vínculo, no habiéndose solicitado se establezca una pensión a favor de alguno de los cónyuges; como tampoco que exista alguna exigencia del cumplimiento de la obligación alimentaria de parte de los justiciables, por lo que se entiende que cada uno solventa sus propios gastos, razones por las que no debe emitirse pronunciamiento al respecto.

DE LA INDEMNIZACIÓN

DECIMO TERCERO: Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado el 18 de marzo del dos mil doce (Casación N° 4664-2010-Puno) el que constituye precedente vinculante, se establece que “el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado - y probado – la pretensión o la alegación

respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no hubiera elementos de convicción necesarios para ello”. Asimismo, se precisa que: “para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí”; para lo cual el Juez apreciará en el caso concreto se ha establecido determinadas circunstancias para la determinación de la existencia de del cónyuge más perjudicado.

DECIMO CUARTO: En el presente caso, de las pruebas ofrecidas y actuadas no se ha llegado a determinar la existencia del cónyuge más perjudicado, pues tal como se aprecia de autos la demandada fue quien hizo retiro del hogar conyugal y no vive con el demandado, con quien ha conciliado respecto a otorgarle una pensión alimenticia a su hijo, así como un régimen de visitas (fojas 10); por lo que el demandante viene apoyando económicamente a su hijo. Por otro lado, debe señalarse que los justiciables se encuentran separados ya hace más de cuatro años, haciendo independientemente cada uno su vida en diferentes domicilios; no habiéndose probado que la separación haya causado perjuicio alguno en la demandada; máxime que no se ha efectivizado ningún pedido de indemnización por lo que no corresponde establecer indemnización alguna, pues no se ha acreditado que esta separación haya producido daño resarcible a alguno de ellos.

DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

DECIMO QUINTO: Como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, los ex-cónyuges pierden el derecho a heredar entre sí, conforme lo señala el artículo 353° del Código Civil; procediendo a declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales tal como lo establece el inciso 3 del artículo 318° del mismo Código; y habiendo acreditado el demandante que durante el matrimonio han adquirido una propiedad ubicada en el sector Pago Arunta de esta ciudad según se tiene de la Partida Registral N° 05008597 de fojas treinta; dicho bien debe liquidarse en ejecución de Sentencia.

Por estos considerandos y al amparo de lo previsto por los dispositivos legales antedichos y los incisos 12 del artículo 333°, además de los artículos 348° y 349° del Código Civil, y con las facultades conferidas en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación;

FALLO:

PRIMERO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas treinta y cinco interpuesta por A, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho en contra de B; declarándose, en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por las partes el ocho de marzo del dos mil ocho en la Municipalidad Provincial de Tacna, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna al no haberse probado existencia de cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo cuarto considerando; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante.

SEGUNDO: ORDENANDO que la Tenencia del menor F., la ejercerá la madre demandada, siendo ambos padres quienes ejercerán la Patria Potestad del indicado menor, conforme a lo acordado en el Acta de fojas diez, menor que deberá permanecer al lado de la madre.

TERCERO: ORDENANDO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubiere lugar.

Por esta mi sentencia así la mando pronuncio y firmo en la Sala de mi Despacho. - T. R. y H. S.-

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
SALA CIVIL TRANSITORIA

EXPEDIENTE : 00060-2015-0-2301-JR-FC-01
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N°18

Tacna, veintiocho de octubre
del año dos mil dieciséis. -

DE LOS ANTECEDENTES:

Proveniente del Primer Juzgado de Familia, viene a este Despacho el expediente número sesenta, guión dos mil quince, guión cero, en vía de Consulta, respecto a la Sentencia contenida en la resolución número trece, del trece de junio del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres; emitido el dictamen fiscal de fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y tres y realizada la vista de la causa, sin informe oral, debe absolverse el grado, actuando como Jueza Superior Ponente la señora T.

DE LOS FUNDAMENTOS:

De la obligación de la consulta:

PRIMERO: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil: “Si no se apela de la Sentencia que declara el Divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

De la resolución consultada:

SEGUNDO: Que, es materia de consulta la Sentencia contenida en la resolución número trece, del trece de junio del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, en el extremo que resuelve Declarar FUNDADA la demanda de fojas treinta y cinco interpuesta por A, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho en contra de B; declarándose, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes el ocho de marzo del dos mil ocho en la Municipalidad Provincial de Tacna, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna al no haberse probado existencia de cónyuge perjudicado conforme a lo expuesto en el décimo cuarto considerando; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. Ordenando que la tenencia del menor F., la ejercerá la madre demandada, siendo ambos padres quienes ejercerán la patria Potestad del indicado menor, conforme a lo acordado en el Acta de fojas diez, menor que deberá permanecer al lado de la madre.

Del trámite del proceso:

TERCERO: Que, de la revisión del proceso, se desprende que, A, de fojas treinta y cinco a cuarenta y cinco interpone demanda de Divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal y separación de hecho en contra de B, acreditando su pretensión con los siguientes documentos: **1)** Copia Certificada del Acta de Matrimonio Expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna el 30 de diciembre 2014, **2)** Copia Certificada del Acta de nacimiento de su hijo F., expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna el día 06 de enero del 2015, **3)** copia certificada de la denuncia por abandono de hogar que realizo ante la Comisaria de Gregorio Albarracín el 25 de diciembre del 2010; **4)** Copia certificada de la denuncia por retiro voluntario que hizo la demandada ante la Comisaria de Gregorio Albarracín el 25 diciembre del 2010; **5)** Copia certificada de la denuncia por ingreso sin justificación, ni consentimiento al hogar conyugal que interpuso cuando la demandada ingresa, realizada por ante la Comisaria de Gregorio Albarracín el 01 marzo 2011; **6)** Copia certificada del Acta de conciliación N° 112-2011 conteniendo acuerdo total respecto

de alimentos, régimen de visita, tenencia de su menor hijo; **7)** Copia Legalizada de 11 depósitos bancarios quincenales en la cuenta de la demandada en el Interbank cada 15 días correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2014; **8)** Copia Legalizada de 3 boletas de venta correspondiente al pago de colegio de su menor hijo de los meses de octubre a diciembre del 2014; **9)** Copia legalizada de 3 depósitos bancarios por meses bancarios por meses de octubre a diciembre 2014 de pagos en colegio de su hijo; **10)** Copia legalizada de 14 recibos de entrega vales de alimentos de octubre a diciembre del 2014; **11)** Copia Legalizada de 3 recibos de los meses de setiembre a noviembre del 2014 de pago de movilidad escolar de su hijo; **12)** Copia legalizada de 2 boletas de venta por pago de refrigerio para su hijo; **13)** Copia certificada de la Partida Electrónica N° 05008597, del Registro de Propiedad inmueble de predio urbano, sector pago Arunta Tacna de los Registros Públicos de Tacna, que prueba que es de propiedad de ambas partes y que se encuentra actualmente con gravamen; **14)** Copia legalizada de la Resolución N° 12 de fecha 20 de mayo del 2011, que resuelve autorizar la consignación efectuada por el suscrito de manera periódica en la suma de S/. 250.00 nuevos soles quincenales a favor de su menor hijo F., expedida en el expediente N° 165-2011; admitiéndose la demanda mediante resolución número dos de fecha tres de marzo del dos mil quince (ver fojas 64 a 65), corriéndose traslado a la demandada y con conocimiento del Ministerio Público, contestando la demanda B, el primero de Junio del dos mil quince(ver fojas 76 a 80); asimismo se declara saneado el proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida; fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios de la parte demandante (ver fojas 126 a 127); fijándose fecha para la audiencia de pruebas; expidiéndose Sentencia mediante resolución número trece de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, la que al no ser apelada por las partes, respecto a la disolución del vínculo matrimonial, es objeto de la presente consulta.

De la Causal de Separación de Hecho:

CUARTO: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, debe entenderse la causal invocada de separación de hecho, como; “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años.

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del mismo código”; correspondiendo por tanto verificarse la concurrencia de los dos elementos ineludibles de toda separación de hecho, 1) Uno objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia por un tiempo mínimo determinado, y 2) Otro subjetivo, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común, por más que algún deber se cumpla.

QUINTO: Que, en el caso de análisis, tal como se desprende del Acta de Nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna, obrante a fojas seis, se acredita que el hijo matrimonial de nombre F., nacido el diez de julio del año dos mil ocho, cuenta con ocho años; por lo que, acreditándose que es menor de edad, para efectos del presente caso, debe considerarse como requisito de la separación de hecho un período ininterrumpido de cuatro años. Siendo así, debemos indicar que el demandante a fojas 15 indica (...) la demandada se retiró del hogar conyugal el 25 de diciembre del 2010; si bien el 01 de marzo del 2011, la demandada ingreso al hogar sin autorización, por ese motivo el demandante por el bien de su menor hijo se retiró de su casa y de esta manera separarse de la demandada, manifestando que según acta de conciliación de fecha 03 de agosto del 2011, ellos habrían estado separados por el tiempo de diez meses atrás, esto sería en el **mes de octubre del año dos mil diez(...)**, lapso que la demandada acepto al firmar el acta de conciliación no contradiciendo en ningún momento tal afirmación; de lo que se evidencia que efectivamente las partes se encontraban separados desde hace más de cuatro años, a la fecha de interposición de la demanda; separación que se ve corroborada con las testimoniales recibidas de Z., (ver fojas 131 a 132) y V. (ver fojas 131 a 132); dándose así la concurrencia de los elementos objetivo y subjetivo, para la configuración de la causal invocada, conforme lo requiere la ley.

De obligación de asistencia alimentaria y de la indemnización al cónyuge perjudicado:

SEXTO: Que, a efecto de invocar la causal de separación de hecho, deberá verificarse además el cumplimiento del requisito especial del artículo 345–A del Código Civil, que señala: “...Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo... el juez ... deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes e la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; en ese entender, advirtiendo de autos que no obra medio probatorio que indique requerimiento de pago o liquidación de alimentos pendiente, se concluye que entre las partes no existe obligación alimentaria; en consecuencia, cumpliéndose con la exigencia normada. Y en lo que respecta a la indemnización por el daño ocasionado al cónyuge perjudicado con la separación de hecho, se advierte que tanto la demandante como el demandado no han aportado al proceso medio probatorio que evidencie el perjuicio ocasionado en su persona; razón por la que, no corresponderá indemnización alguna.

En cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas del menor:

SÉPTIMO: Respecto de la tenencia del niño F., de lo sostenido por el demandante así como del Acta de Conciliación de fojas diez de fecha tres de agosto del dos mil doce, en la que se establece el régimen alimentario y de visitas, se tiene que dicho niño permanece bajo cuidado de la madre, no habiéndose acreditado de forma alguna que la accionante incumpla los deberes y derechos que establece el artículo 74° del Código de Niños y adolescentes, por lo que es conveniente que permanezca al lado de la madre; y teniendo en cuenta el principio del interés superior del Niño y Adolescente y además el contenido del Acta de Conciliación de fojas diez, en la que precisan que ambos padres ejercerán la patria potestad de su hijo.

Del fenecimiento de la sociedad de gananciales:

OCTAVO: Finalmente en lo que respecta al fenecimiento de la sociedad de

gananciales, normado por el inciso 3 del artículo 318 del Código Civil, y de acuerdo a lo establecido en la Sentencia contenida en la resolución número trece (véase a fojas 138 a 143) y habiéndose acreditado el demandante que durante el matrimonio han adquirido una propiedad ubicada en el sector Pago Arunta de esta ciudad según se tiene de la Partida Registral N° 05008597 de fojas treinta; dicho bien debe liquidarse en ejecución de la sentencia.

NOVENO: Que, consecuentemente, la resolución consultada ha sido emitida con arreglo a ley, habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso, resultando el fallo emitido arreglado a derecho y de acuerdo a las pruebas actuadas en el proceso.

DE LA BASE LEGAL:

Por lo que en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

APROBAR la Sentencia contenida en la resolución número trece, del trece de junio del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, en el extremo que resuelve Declarar FUNDADA la demanda de fojas treinta y cinco interpuesta por A, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho en contra de B; declarándose, en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por las partes el ocho de marzo del dos mil ocho en la Municipalidad Provincial de Tacna, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna al no haberse probado existencia de cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo cuarto considerando; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. Ordenando que la Tenencia del menor F., la ejercerá la madre demandada, siendo ambos padres quienes ejercerán la Patria Potestad del indicado

menor, conforme a lo acordado en el Acta de fojas diez, menor que deberá permanecer al lado de la madre. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron.

S.S.

T.

T.

N.

ANEXO 3

COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2019 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° 0060-2015-0-2301-JR-FC-01 Proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho del Primer Juzgado de Familia del distrito judicial de Tacna

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



Yhoni Wilson, Flores Huayhua

DNI N° 41648161